Dictamen DNCP/DJ N° 15.576/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	27/11/2019
ID:	367557
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de elementos de limpieza en el marco de las elecciones municipales 2020 - Plurianual 2019/2020
Entidad Convocante:	Tribunal Superior de Justicia Electoral
Denunciante:	Módulo de Investigaciones Electrónicas, con protección al denunciante/ Caso N° 370.
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Informe de Evaluación deficiente

RESULTADO

1. Se ordena el cierre del Caso N° 370.
2. Aclaraciones al denunciante.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante/oferente señala su disconformidad respecto a la adjudicación recaída en el marco del proceso licitatorio de referencia. Indica que la Convocante procedió a rechazar las ofertas presentadas por las firmas bajo el argumento de entrega tardía de documentos dejando de esta manera sin posibilidad de seguir en competencia. Se aclara al denunciante que, al momento de presentar oferta consintió todas las condiciones del pliego siendo una de ellas ell plazo para la solicitud de aclaraciones por parte de la Convocante durante la etapa de evaluación de ofertas. Igualmente se deja en claro que, conforme lo dicta la Ley 2051/03 todo oferente de no estar conforme con la descalificación de su oferta y/o con la evaluación de ofertas por parte del Comité Evaluador y consecuente acto administrativo de adjudicación, cuenta con el mecanismo de impugnación pertinente de la PROTESTA.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mª Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Recibida a través del sistema de gestión de denuncias en fecha 08 de noviembre de 2019:

Por la presente solicito encarecidamente a DNCP la revisión del informe de Evaluación de Ofertas de la LPN 13/2019 Adquisición de Elementos de Limpieza ID 367557 convocado por el Tribunal Superior de Justicia Electoral,

En el informe se observa que fue injustamente eliminada la oferta de empresas participante con el argumento de entrega tardía de documentos cuando la misma fue entregado en plazo, negando de ese modo a las empresas la posibilidad de seguir en competencia y a la convocante el tener mejor oferta técnica y económica.

La solicitud de documentación, aclaración y desglose de precios fue solicitada vía correo electrónico cerca de las 19:00 horas, fuera del horario laboral de la mayoría de las empresas, así como también de las instituciones públicas. Debido al horario de envió, el correo es recibo al día siguiente en el horario de trabajo que generalmente es de 7:30 a 17:30 horas.

El Pliego de Bases y condiciones señala:

"Se deja expresa constancia que la documentación formal deberá ser presentada en el plazo de 1(un) día hábil, contado desde el día siguiente al de la remisión de la solicitud correspondiente...

La convocante no se ajustó a lo solicitado en el PBC y elimino injustamente a las empresas participantes.

Por lo expuesto solicito la revisión y así poder retrotraer el llamado a la etapa de evaluación a fin de que la convocante realice correctamente la evaluación.

Adjunto Informe de Evaluación.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

NOTIFICACIONES:

Nota **DNCP DJ N° 14606 de fecha 12 de noviembre de 2019,** se solicitó a la Convocante Tribunal Superior de Justicia Electoral, justifiquen lo referido en la denuncia e informe el estado de procedimiento de contratación junto con la documentación que considere oportuna en el término de tres (03) días hábiles. La notificación fue diligencia en fecha 13 de noviembre de 2019.

CONTESTACIONES:

Tribunal Superior de Justicia Electoral-TSJE- remitió en fecha 19 de noviembre de 2019 Nota UOC N° 1021/2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, con cargo de recepción ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas bajo Expte. Nro. 8614:

"Que, por la presente, vengo a contestar la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al denunciante de esa Dirección Nacional, contra el Informe de Evaluación de la licitación mencionada precedentemente, haciéndolo en los siguientes términos:

A. PLAZOS

Que conforme a lo indicado en la Nota DNCP/DJ N° 14606/19 de fecha decepcionada en fecha 13 de noviembre del corriente año a las 10:23 horas, esta Entidad Convocante cumple en contestar el traslado cursado teniendo en cuenta que la notificación de la denuncia no has sido practicada en la fecha ut supra mencionada, a través de la Mesa de Entrada Física de Documentos de la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación de la Justicia Electoral, encontrándonos en plazo para su contestación.

B. DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES CON PROTECCION AL DENUNCIANTE

Que, con relación a la Denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones con protección al Denunciante, manifestamos que, en primera instancia, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificaciones ponen a disposición de las partes que interactúan en los procedimientos de contrataciones públicas el recurso de la protesta, el cual procede al momento de contar con situaciones como la que en este caso nos atañe

En ese sentido, corresponde mencionar que el mecanismo para impugnar el procedo donde se encuentre comprendido un interés legítimo PARTICULAR en los procedimientos regidos por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" es el de la PROTESTA, ya que ésta va dirigida a un proceso administrativo, el cual genera un punto controvertido entre el recurrente, que considere su interés violentado por un determinado acto, y el recurrido; por tanto, consideramos que la DENUNCIA ingresada al Sistema de Contrataciones Públicas no es el mecanismo disponible para objetar lo que se objeta

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mg. Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En consecuencia, como primer motivo del rechazo de esta denuncia invocamos lo previsto en el Decreto N° 7.434/11 en el que claramente se establece que las investigaciones son mecanismos disponibles para que los ciudadanos se refieran a hechos e irregularidades susceptibles de producir perjuicio al erario o patrimonio público, siendo la protesta el mecanismo que debió utilizar el recurrente al entender vulnerado un interés particular, conforme lo establece el mismo Decreto. Yendo al fondo de la cuestión que nos ocupa, la denuncia menciona expresamente: "en el informe se observa que injustamente eliminada la oferta de empresas participantes con el argumento de entrega tardía de documentos cuando la misma fue entregada en plazo, negando de ese modo a las empresas la posibilidad de seguir en competencia y a la convocante el tener mejor oferta técnica y económica".

Al respecto, esta Unidad Operativa de Contratación menciona que la Resolución DNCP N° 2.490/19 de fecha 28 de junio del presente año, en su Art. 7, establece taxativamente que los plazos procesales serán computados desde el día siguiente al de la remisión de las actuaciones de la Convocante, y dado que en los procedimientos de contratación, en base a la facultad discrecional de las Convocantes, éstas estipulan un plazo razonable para la presentación de aclaraciones, consultas o solicitudes de documentos"

En este punto, resulta importante aclarar que la Convocante, considera que las empresas oferentes deben contar con toda la documentación formal a disposición y la solicitud por parte del Comité de Evaluación no acarrearía inconveniente alguno para las mismas teniendo en cuenta la mención enunciativa del plazo para la presentación de los documentos formales tanto en el PBC como en el Acta de Apertura de Sobres de Ofertas; y por ende, estima que el plazo de 1 (un) día hábil es más que suficiente para remitirlas a través de los mecanismos puestos a disposición de los oferentes (correo electrónico, mesa de entrada física). Cabe destacar que en los procedimientos de contrataciones públicas de nuestro país los Pliegos de Bases y Condiciones, y las Cartas de Invitación se encuentran publicados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas por largos periodos de tiempo, posibilitando a los potenciales oferentes conocer en detalle las documentaciones requeridas, a fin de que éstos presenten toda la documentación solicitada anexa a la oferta. Así también, y considerando el procedimiento que nos atañe en particular, desde el momento de la apertura de ofertas hasta la remisión de solicitud de documentos, los oferentes contaron con el tiempo suficiente para preparar la documentación formal cuya presentación omitieron al momento de la entrega de los sobres de oferta.

Con relación a la cuestión fáctica y de manera explicativa, procedemos a la explicación desglosada del cómputo del plazo indicado en el Pliego de Bases y Condiciones y las respectivas Notas de Solicitudes de Aclaraciones o Documentación Formal, remitidas a las empresas oferentes

Dice el PBC: "...Se deja expresa constancia que la documentación formal deberá ser presentada dentro del plazo de 1 (un) día hábil, contado desde el día siguiente al de la remisión de la solicitud correspondiente. La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación solicitada por la Convocante y/o la falta de contestación de las aclaraciones realizadas a las empresas oferentes en la etapa de evaluación de ofertas dentro del plazo establecido, será motivo de rechazo de la oferta"

En el caso que nos ocupa, esta Convocante ha establecido claramente el plazo, en concordancia con lo estipulado en la Resolución DNCP 2.490/19 de fecha 28 de junio del presente año, teniendo en cuenta que la solicitud de documentos remitida

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

el día martes 17 de setiembre de 2019, indicando que el plazo corre desde el día siguiente al de la remisión de la solicitud, por tanto, el mismo empieza a correr desde el 00:00 horas del día hábil miércoles 18 de setiembre de 2019 y culmina el mismo dia a las 23:59 horas, es decir, la contestación de lo requerido por la Convocante debió ser remitida dentro de ese día hábil, el cual constituye el plazo para la contestación de la solicitud enviada al oferente.

En mismo sentido, y con respecto a lo indicado en la Denuncia, en cuanto a la alusión de los horarios de envío de las Notas, cabe mencionar que la Resolución DNCP N° 2.490/19 de fecha 28 de junio del presente año, en su Art. Establece explícitamente la RESPONSABILIDAD DEL OFERENTE, de revisar diariamente el buzón electrónico, a los efectos de darse por notificado ante cualquier eventualidad surgida con relación al procedimiento licitatorio en el cual participe. Así también en el Formulario de Oferta firmado y presentado por los oferentes en el Inc. a) menciona cuanto sigue: "Reconocemos que la dirección de correo electrónico declarada, será medio para la recepción de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas que la convocante realice durante la evaluación de ofertas, como consecuencia de los actos administrativos que resuelvan la contratación y las que se requieran para la suscripción de los contratos. Nos comprometemos en consecuencia a revisar diariamente nuestro buzón de correo electrónico, a los efectos de darnos por notificado. Entendemos que los plazos se computaran desde el día siguiente de la remisión de las comunicaciones, notificaciones, aclaraciones y consultas, sin necesidad de contar con el acuse de recibo. Asimismo, nos comprometemos a mantener actualizados los datos aquí consignados, mediante la debida e inmediata notificación de los cambios eventualmente realizados..."

Como puede notarse, los oferentes aceptan las bases y condiciones del llamado y se comprometen en consecuencia a revisar el buzón del correo electrónico declarado como suyo bajo fe de juramento en el Formulario de Oferta.

Continuando con lo denunciado, el siguiente párrafo menciona: "La solicitud de documentación, aclaración y desglose de precios fue solicitado por vía correo electrónico cerca de las 19:00 horas, fuera del plazo de horario laboral de la mayoría de las empresas, así como también de las instituciones públicas. Debido al horario de envío, el correo es recibido al día siguiente en el horario de trabajo que generalmente es de 7:30 a 17:30 horas..."

Con respecto a dicho punto, desde el momento de la entrada en vigencia de la Resolución DNCP N° 2.490/2019 de fecha 28 de junio del presente año y teniendo en cuenta que la tramitación electrónica de las solicitudes de documentos formales por parte de las Convocantes y las respectivas respuestas de los oferentes a través del correo electrónico indicado para tales efectos, no existe una indicación obligatoria del horario en el cual debe ser remitida la Nota, en atención a que los Oferentes se comprometieron a mantener actualizados y revisar constantemente sus respectivos correos electrónicos y con mayor razón cuando existen procedimientos de contrataciones públicas en etapa de evaluación que responden a sus intereses. En mismo sentido, cabe puntualizar que la Resolución DNCP mencionada anteriormente no dispone como plazo el paso de horas hábiles, sino que establece DIAS HABILES como el plazo para las actuaciones dentro de las etapas del proceso, tal como se menciona en el PBC del procedimiento que nos ocupa.

Por tanto, mal podría considerarse que las documentaciones que hacen al proceso, teniendo a disposición los mecanismos tecnológicos legalmente reconocidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, declarados bajo fe de juramento por los oferentes y que brindan practicidad y celeridad a todos los procesos, únicamente deberían remitirse en determinados

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

horarios, en detrimento de la Institución, ya que ésta cuenta con una necesidad que debe ser cubierta en el menor tiempo posible

C. *PRUEBA DOCUMENTAL*

Presentamos la siguiente prueba documental para sustentar lo expuesto en la presente contestación:

1. *Documento que acredita la representación invocada*
2. *Pliego de Bases y Condiciones*
3. *Adenda N° 1*
4. *Notas de Solicitud de Documentos y sus respectivas respuestas de las empresas descalificadas por contestación fuera de plazo establecido en el PBC*

D. *PETITORIO*

Por lo expuesto, solicito a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas:

1. *Tenerme por presentado en el carácter invocado*
2. *Tener por presentada la contestación de la DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2020 - PLURIANUAL 2019/2020" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC JUSTICIA ELECTORAL; ID 367557*
3. *Previos tramites de rigor, dictar Resolución RECHAZANDO la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al denunciante de esa Dirección Nacional, contra el Informe de Evaluación de la licitación mencionada precedentemente, por las razones expuestas en el presente escrito*

ANÁLISIS:

De la lectura de la denuncia, se colige la disconformidad del denunciante con relación a la adjudicación recaída en el marco de la licitación de referencia ya que a su entender la Convocante -TSJE- procedió a rechazar las ofertas presentadas por las otras firmas, bajo el argumento de entrega tardía de documentos solicitados en oportunidad a la solicitud de aclaraciones de sus ofertas durante la etapa de evaluación de ofertas, dejándoles sin posibilidad de seguir en competencia.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Específicamente, el denunciante señala que la solicitud de aclaración de su oferta y desglose de precio, por parte del Comité Evaluador del TSJE vía correo electrónico se realizó a las 19:00 horas, fuera del horario laboral y que debido a esto el correo fue recepcionado recién al día siguiente en el horario de trabajo comprendido entre las 07:30 y 17:30 horas.

La Convocante, por su parte manifiesta que, el mecanismo de que debió servirse el denunciante para impugnar el presente proceso licitatorio es la protesta y no así la denuncia. Aclara el –TSJE- que los potenciales oferentes ya deben contar de antemano con las documentaciones formales y a disposición de la Convocante ante eventuales solicitudes posteriores; por lo que, en tal sentido estima que el plazo de un (01) día hábil es más que suficiente para remitirlas a través de los mecanismos puestos a disposición de los oferentes (correo electrónico y mesa de entrada física).

En cuanto al cómputo del plazo de remisión de documentaciones, señala que, la solicitud se realizó el día martes 17 de setiembre de 2019, y que dicho plazo se inició desde el día siguiente hábil al de la remisión, es decir el día miércoles 18 de setiembre del cte., debiendo ser remitida las documentaciones dentro de ese mismo día.

Cabe referirnos, en primer término, que el Art. 57° del Decreto N° 21.909/03 dispone claramente que, con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la **Convocante podrá solicitar a las oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas**. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes deberán ser realizadas por escrito, el alcance de ésta condición, se explica en los pliegos estándares aprobados por la DNCP, cuando determina que por escrito significa con prueba de que el requerimiento ha sido recibido, independientemente al medio empleado para su envío.

Sobre el punto, el PBC en la Sección **II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN establecía:** *"...La Convocante a través de su Comité de Evaluación se reserva el derecho de solicitar los documentos formales que sean necesarios y de solicitar aclaraciones a los oferentes sobre los términos de la oferta con respecto al Pliego de Bases y Condiciones (PBC).* ***Se deja expresa constancia que la documentación formal deberá ser presentada dentro del plazo de 1 (un) día hábil, contado desde el día siguiente al de la remisión de la solicitud correspondiente****. La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación solicitada por la Convocante y/o la falta de contestación de las aclaraciones realizadas a las empresas oferentes en la etapa de evaluación de ofertas dentro del plazo establecido, será motivo de rechazo de la oferta...".* Es decir, en el Pliego de Bases y Condiciones se encuentran establecidas las condiciones a las cuales deben ajustarse no sólo los participantes del proceso, sino además la institución Convocante.

Asimismo, en las IAO establece en el punto **42 NOTIFICACIÓN. 42.2**. *"La información de contacto (dirección física, mail, teléfono, fax) indicada en el formulario de oferta, se provee en carácter de declaración jurada y* ***el oferente reconoce como válidas las comunicaciones o notificaciones que la Convocante o la DNCP realicen a través de las mismas****. Por consiguiente, se constituye como medio idóneo de comunicación entre los intervinientes en el marco del proceso licitatorio. El oferente o proveedor se compromete a mantener actualizados sus datos de contacto y verificar diariamente su mail y demás vías de*

Abg. Thania Ferreira Benítez
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

comunicación, de manera a darse por notificado de los eventos que surjan en cualquier etapa del proceso". (el resaltado es nuestro).

Expuesto esto, se tiene que mal podría cargarse a la Convocante la falta de diligencia que debió guardar el potencial oferente a la hora de la verificación constante de los medios de notificación, más aún cuando ésta fue la vía optada para su comunicación con la Convocante de quien pretende obtener un contrato.

Agregamos que, visto el Informe de Evaluación de Ofertas publicado en el SICP que fue adjunto por el propio denunciante, a todos los oferentes se les concedió igual plazo para las aclaraciones de sus ofertas, entre los cuales por dar un ejemplo las firmas Base Base S.A. y Prodiser S.A.I.C. han respondido en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en el pliego de bases y condiciones.

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas –*en cuanto a la razonabilidad del plazo de pedido de aclaraciones*- ha indicado que los oferentes al momento de presentar ofertas ya deben de cumplir con todos los requerimientos exigidos en las bases concursales y que la solicitud realizada durante la etapa de evaluación de ofertas es meramente con la finalidad de adjuntar a las ofertas aquellas documentaciones formales faltantes o la corrección de algún error aritmético[1].

Asimismo, cabe señalar que el denunciante desde la fecha de publicación del pliego así como de sus adendas, tuvo la oportunidad de solicitar en caso de dudas aclaraciones[2] respecto a los términos y/o condiciones del llamado.

En cuanto a la responsabilidad de los oferentes en la preparación de su oferta, la doctrina dicta, "*...el licitante ha de establecer en su propuesta todos los detalles que exija expresamente el pliego...*"[3] (Sic). Igualmente es necesario recordar que la "*...necesidad de que las ofertas que hagan los licitadores guarden conformidad con el pliego de condiciones resulta fácilmente comprensible, ya que si tal conformidad no existiere, las ofertas o propuestas no estarían de acuerdo con el 'pedido' de ofertas a que se refiere el llamado a licitación...*"[4] (Sic.).

Por otro lado, no es menos importante indicar que, el denunciante tuvo suficiente tiempo para presentar formal protesta contra la adjudicación (según el ítem de su interés, ésta aclaración en virtud de que el sistema de adjudicación del llamado de referencia es por ÍTEM y el denunciante solo ha mencionado de manera general no estar conforme con la "*adjudicación llevada a cabo*", sin indicar con claridad el agravio que perjudicaría a sus intereses),[5] a fin de que se examine el actuar del Comité de Evaluación en el proceso de evaluación de referencia y al respecto, esta Dirección Jurídica recalca lo que en varias oportunidades dictaminó respecto a que "***la denuncia no es la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los oferentes en la prosecución de los mecanismos de impugnación***".

[1] RESOLUCIÓN DNCP Nº 2832/15 y RESOLUCIÓN DNCP N° 201/15 donde se cuestionó el plazo dado por la Convocante, pero como lo solicitado era un requisito con ya debía contar el oferente a la presentación de su oferta, se resolvió sobre ese sustento.
[2] Art. 39 del Decreto Reglamentario N°21909/03.-
[3] SAYAGUÉS LASO, Enrique. *La licitación pública*. Ed. B de F, p. 126.
[4] MARIENHOFF, Miguel S. *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo III-A, LexisNexis, p, 230.
[5] Resolución de Adjudicación DGAF/Presidencia N°801/2019 de fecha 24 de octubre de 2019.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Además, las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, como, por ejemplo, con la adjudicación a una determinada persona física y/o jurídica, según el caso, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.

De lo expresado se puede concluir que, en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha evaluado las ofertas presentadas en el marco del llamado de referencia y ha efectuado las aclaraciones del caso expuesto en la denuncia individualizada como CASO 370, corresponde –*salvo prueba en contrario*-, estarse por la regularidad del acto administrativo de adjudicación, más aun considerando que no consta de los datos obrantes en el portal de contrataciones públicas, impugnación alguna a las adjudicaciones efectuadas de los ítems licitados.

Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la **presunción de regularidad**, esto es —según SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO— "*la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo*"[6]. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.

Por otro lado, una denuncia en los términos aquí visto no puede poner en riesgo la continuidad de un procedimiento de contratación cuyo objetivo sea la satisfacción de una necesidad de la Convocante, en la que se ve involucrado el interés público. "*El interés general está por sobre el interés particular*", éste constituye un principio de rango constitucional.

En este orden de cosas y en base a lo denunciado y a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica disponer, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Nº 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", el cierre de la denuncia individualizada como **CASO 370**, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Jueza Instructora - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[6] Salvador Villagra Maffiodo. "*Principios de Derecho Administrativo*". Ed. El Foro. Asunción. 1983.